



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve . El Suscrito Oficial de Información, Considerando: Que se recibió solicitud de acceso a la información, marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2019-366, en la que un ciudadano literalmente consigno lo siguiente:

“Fotocopia de la investigación que realizo jefa jurídico Lic. Astrid Guadalupe a personal bajo su jurisdicción en relación a tortura o trato cruel e inhumando con degradación 4/12/18 en oficina jurídica minsal por sr. Elmer Luis Hernández, informar oficialmente a la víctima si la referida investigación intimación esta activa o fue fenecida y en que proceso legal se efectuó”

Luego de analizar el fondo de la solicitud el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) El solicitante en diversas ocasiones ha presentado solicitudes ante esta oficina, en la que refiere haber sido víctima de “tortura trato cruel e inhumano” y señala de ello al Licenciado Elmer Luis Hernández, abogado destacado en la Unidad Jurídica de este Ministerio.

II) De las solicitudes anteriores tramitadas ante la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado Licda. Astrid Guadalupe Pérez de Navarro, ha expresado que *“.el peticionario no detalla en que consistió la “actitud inapropiada” que manifiesta haber recibido, ni tampoco presento denuncia directa ante esta Unidad, además no ofrece ningún medio probatorio de los hechos que alega, por lo cual, al no obrar ninguna evidencia de alguna irregularidad en la documentación que presenta, no existe ningún reporte o informe como los que solicita dicho peticionario”*

III) En esta ocasión se libro el memorándum 2019-6017-1157, dirigido a la Licda Pérez de Navarro, en el que se le requirió expresara si existe documento alguno sobre investigación de la presunta “tortura con degradación” que expresa el solicitante haber sufrido.

IV) Por medio del memorándum 2019-6300-434 , procedente de la Unidad de Asesoría Jurídica, y con lo que se da respuesta al requerimiento de información, en síntesis se afirma lo siguiente:

“ Al respecto, le manifiesto que la investigación realizada fue solamente de manera verbal y no existe evidencia escrita de la misma, ya que se reitera que el resultado de la misma arrojó que no existió ningún tipo de conducta de parte del Lic. Luis Elmer Hernández que pueda ser calificada como “tortura”, ni como “trato cruel e inhumano” hacia el señor Somoza Hernández y, de igual manera, este último no ha expresado en qué consistió el supuesto maltrato, ni mucho menos ha presentado ninguna prueba sobre ello, lo cual fue corroborado por personal de esta Unidad y, en tal sentido, no se realizó ninguna acción al respecto”

V) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente “:Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente

por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información.”

En el presente caso la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, informa que la indagación que se realizó fue verbal y no se documentó como tal, ello en virtud que el solicitante no ha expresado en qué consistió el supuesto maltrato, ni mucho menos ha presentado ninguna prueba sobre ello, por lo que no se realizó ninguna acción al respecto.

En virtud de lo anterior, se concluye que no existe documento alguno que contenga investigación que realizó jefa de unidad de asesoría jurídica a personal bajo su responsabilidad en relación a tortura o trato cruel e inhumano, por nunca haberse generado el mismo, y así debe ser declarado.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de “ Investigación que realizó jefa de unidad de asesoría jurídica a personal bajo su responsabilidad en relación a tortura o trato cruel e inhumano, por nunca haberse generado el mismo.

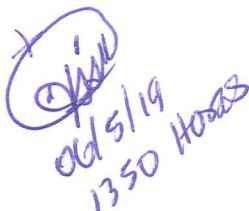
Se ha constar que la presente sera remitida vía correo electrónico a la dirección proporcionada por el solicitante para tal fin.

NOTIFÍQUESE.


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud


OIR
06/05/19
13:50 Horas